

13550 *ORDEN 642/38530/1987, de 27 de mayo, por la que se modifica la zona de seguridad en la Base Aérea de Manises y aeropuerto de Valencia.*

Se hace aconsejable, por motivos de carácter urbano, principalmente, reducir, en la medida estrictamente indispensable y atendiendo a conservar un adecuado nivel de seguridad, la anchura de la zona de seguridad de la Base Aérea de Manises y del aeropuerto de Valencia, la cual fue determinada por Orden número 21/1981, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Por lo que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto número 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), y considerando el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, dispongo:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 2.º de la Orden número 21/1981, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47), en el sentido de que los nuevos límites de la zona próxima de seguridad de la Base Aérea de Manises y aeropuerto de Valencia son los que a continuación se expresan:

Límite nordeste:

A 40 metros del límite de la propiedad militar en la carretera de enlace con el aeropuerto de Valencia, desde su salida de la Nacional III Madrid-Valencia, hasta el cruce con la línea férrea Valencia-Liria.

A 40 metros del límite de la propiedad militar, desde el cruce de dicha línea férrea, hasta el cruce de ésta con la carretera de Quart de Poblet-Domeño.

A 40 metros del límite de la propiedad militar, desde el cruce de la carretera anterior (kilómetro 3), hasta el kilómetro 4 de la misma.

A 6 metros del límite de la propiedad, desde el kilómetro 4 de la carretera Quart de Poblet-Domeño, hasta 510 metros del vallado.

Límite sur:

A 60 metros del límite de la propiedad militar en la carretera Nacional III Madrid-Valencia, desde el kilómetro 335,800, hasta el kilómetro 333,700, y desde este punto 840 metros siguiendo el vallado de dicho límite.

Límite oeste:

300 metros del límite de la propiedad militar.

Madrid, 27 de mayo de 1987.

SERRA I SERRA

13551 *ORDEN 642/38531/1987, de 27 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la factoría de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en Getafe (Madrid).*

La factoría de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en Getafe (Madrid), fue declarada de interés militar por Real Decreto 1891/1984, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 257), a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), de «Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional», adscribiéndose al Ejército del Aire y siendo asimilada al grupo cuarto de zonas de seguridad de las instalaciones militares establecidas en el artículo 8.º del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), por el que se aprobó el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975 ya mencionada.

Dado el carácter de dicha factoría, se hace necesario preservar a la misma de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que en conformidad con el citado Real Decreto 689/1978 y considerado el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, dispongo:

Artículo único.—A los efectos previstos en los artículos 8, 11,2 y 26.2 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89) y de acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 1891/1984, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 257), se dota a la factoría de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en Getafe (Madrid), de una zona próxima de seguridad que comprende un espacio de 12 metros de anchura contados a partir del límite exterior de la instalación, comprendida la de los viales que la circundan en todo su perímetro, excepto la parte que limita con la base aérea de Getafe por entender que queda dentro de la zona de seguridad de la misma, estando determinada por la línea definida por los puntos cuyas coordenadas geodésicas son:

Vértices	
X	Y
439.485,215	4.461.338,812
439.568,679	4.461.054,195
439.837,366	4.460.946,544
440.092,476	4.460.934,390

X	Y
440.074,309	4.461.102,936
449.061,617	4.461.111,628
440.058,038	4.461.133,258
440.066,929	4.461.141,363
439.995,391	4.461.844,145
439.995,808	4.461.904,361
439.986,179	4.461.937,409
439.975,137	4.462.056,892
439.868,340	4.462.047,860
439.870,540	4.462.024,873
439.822,284	4.462.020,741
439.824,915	4.462.041,610
439.794,350	4.461.800,000
440.070,391	4.461.431,122
440.170,509	4.461.660,395
440.197,775	4.461.660,396
440.215,872	4.461.662,311
440.242,760	4.461.668,025
440.270,165	4.461.668,102
440.297,244	4.461.666,007
440.330,230	4.461.658,951
440.348,151	4.461.653,973
440.373,720	4.461.733,662
440.290,553	4.461.752,019
440.282,306	4.461.839,282
440.297,612	4.461.873,282
440.346,664	4.461.862,586
440.375,066	4.461.882,397
440.380,677	4.461.886,957
440.395,432	4.461.976,225
440.258,721	4.462.001,288
440.134,158	4.461.724,506
440.043,045	4.461.759,898
440.042,512	4.461.658,510
440.062,586	4.461.653,316
440.050,646	4.461.575,888
439.609,387	4.461.625,256

Madrid, 27 de mayo de 1987.

SERRA I SERRA

13552 *ORDEN 642/38532/1987, de 27 de mayo, por la que se suprime la zona de seguridad del Destacamento de Castejón (Navarra).*

Habiendo sido disuelta la Escuadrilla Logística de Armamento de Castejón, en Navarra, por Orden circular del Ejército del Aire, número 2/1985-DOR, de fecha 15 de octubre de 1985, la cual ocupaba los terrenos de la instalación militar en dicho lugar, ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad que se constituyó por Orden del Ministerio de Defensa, número 44/1981, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 90). En consecuencia, y considerando el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, dispongo:

Artículo único.—Se declara derogada la Orden del Ministerio de Defensa, número 44/1981, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 90) por la que se señalaba la zona de seguridad del Destacamento de Castejón, en Navarra.

Madrid, 27 de mayo de 1987.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13553 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Estudio Alfa-4, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Estudio Alfa-4, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-78290061, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1966, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 603 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y por las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación en Sociedad Anónima Laboral, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria de la Ley 15/1986.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco primeros años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 3 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

13554 *ORDEN de 9 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Atcana, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Atcana, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-50169622, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 547 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 9 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

13555 *ORDEN de 9 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Metuber, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Metuber, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-23051410, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 671 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco primeros años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 9 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

13556 *ORDEN de 9 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Salvador Arevalillo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Salvador Arevalillo, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-78279502, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín